

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE UN ORGANO COLEGIADO DE ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO DE CONSULTA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO Y LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JDC-35/2019.

#### ANTECEDENTE

Correspondiente al año dos mil diecinueve.

1. **RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SG-JDC-035/2019.** El dieciséis de mayo, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SG-JDC-35/2019.
2. **PRIMERA MESA DE DIÁLOGO ENTRE AUTORIDADES TRADICIONALES Y MUNICIPALES DE MEZQUITIC, JALISCO.** El dieciocho de octubre, fue celebrada en las instalaciones de este Instituto, la primera mesa de diálogo a la cual asistieron, el gobernador tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, Jalisco; el presidente municipal de Mezquitic, Jalisco; así como representantes de diversas autoridades estatales, tales como, Secretaría de la Hacienda Pública, Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios del Congreso del Estado, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, Comisión Estatal Indígena, Instituto de Información Estadística y Geográfica, así como la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ésta, las partes acordaron la celebración de una segunda mesa de diálogo.
3. **SEGUNDA MESA DE DIÁLOGO ENTRE AUTORIDADES TRADICIONALES Y MUNICIPALES DE MEZQUITIC, JALISCO.** El cinco de noviembre, se levantó

acta de la segunda mesa de diálogo, en la que se hizo constar la imposibilidad para la celebración de la misma, por la inasistencia del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco.

**4. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** El dos de diciembre, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este organismo electoral, respecto del Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por Octaviano Díaz Chema, gobernador tradicional de San Sebastián Teponahuatlán, del municipio de Mezquitic, Jalisco.

Correspondiente al año dos mil veinte.

**5. RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** El veintidós de enero, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Incidente de Incumplimiento de Sentencia SG-JDC-35/2019.

#### CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, de la secretaria ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como el cumplimiento de la legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

### **III. DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo el veintidós de enero del año en curso, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Incidente de Incumplimiento de Sentencia SG-JDC-35/2019, promovido por Octaviano Díaz Chema, gobernador tradicional de San Sebastián Teponahuatlán, del municipio de Mezquitic, Jalisco; en contra de la manifestación del presidente municipal de Mezquitic, Jalisco, en relación a que el Cabildo no autorizó la participación del ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en las mesas de diálogo; razón por la cual no asistió el presidente municipal de Mezquitic a la segunda mesa de diálogo entre autoridades tradicionales y municipales del cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

### **IV. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SG-JDC-35/2019.** El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, en lo que interesa para el presente, es del tenor siguiente:

#### **“VII EFECTOS**

*...113. Ahora, con la finalidad de que exista un órgano permanente de orientación e intermediación entre las partes involucradas y las de fiscalización para la aclaración, acompañamiento, asesoría o*

*información surgida con motivo del proceso de consulta y después de concluido, se vincula al Instituto electoral local para la conformación de un ente colegiado para ese fin, o bien, la previsión en algunos de los ya existentes en dicho Instituto electoral...”*

**V. DEL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SG-JDC-35/2019.** En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que se requiere la creación de un órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas y las de fiscalización para la aclaración, acompañamiento, asesoría o información surgida con motivo del proceso de consulta entre el Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco y la comunidad indígena Wixárika de San Sebastián Teponahuatlán, del municipio de Mezquitic, Jalisco, como consecuencia de lo anterior, se propone para su aprobación la creación de dicho ente, para el periodo que resulte necesario para el cumplimiento de su objeto, siendo integrado por los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que conformamos éste órgano máximo de dirección.

Por lo antes expuesto y fundado se proponen los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

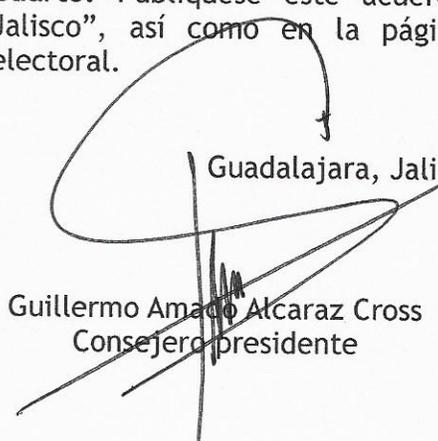
**Primero.** Se aprueba la creación de un órgano colegiado de orientación e intermediación con motivo del proceso de consulta entre el ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco y la comunidad indígena Wixárika de San Sebastián Teponahuatlán, del municipio de Mezquitic, Jalisco, en términos del considerado V de este acuerdo.

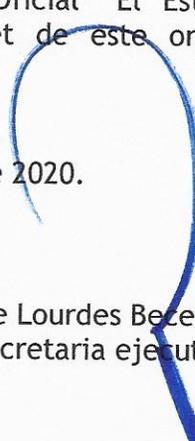
**Segundo.** Hágase del conocimiento este acuerdo a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al Incidente de Incumplimiento de Sentencia SG-JDC-35/2019.

**Tercero.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

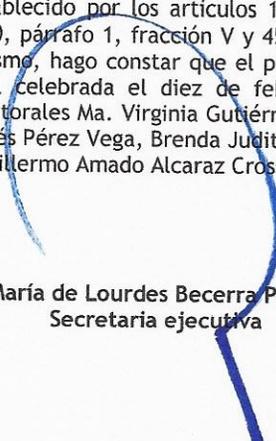
**Cuarto.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de febrero de 2020.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de febrero de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva